



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROCESO | VERBAL |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2020 00156 00 |
| DECISIÓN | INCORPORA ESCRITO. ADMITE SOLICITUD DE REFORMA A LA DEMANDA. |

Acorde con los memoriales que anteceden (archivos 121 y 122), procedentes ambos del apoderado de la parte actora; inicialmente se ordena incorporar la manifestación que al descorrer traslado de las excepciones hiciera el abogado del polo activo.

Con relación al otro escrito, (archivo 122), solicitando la reforma a la demanda; al respecto, y acorde con los términos del artículo 93 del CGP, *Corrección, aclaración y reforma a la demanda*, consagra que el polo activo podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Dada la procedencia de su petición, en cuanto a la oportunidad y requisitos que consagra la norma en comento; se accede a la misma y por ello, se considerará reformada la demanda en cuanto a adición de los hechos, actualización de las pretensiones; así como modificación en las solicitudes probatorias.

En orden a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a la adición de los hechos, actualización de las pretensiones, y modificación en las solicitudes probatorias.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS el presente auto a la parte demandada, **CLÍNICA DEL PRADO S.A.S**, representada legalmente por Gustavo Adolfo Restrepo Nicholls, o quien haga sus veces, a su vez llamada en garantía;

EPS SURAMERICANA S.A., representada legalmente por Gabriel Mesa Nicholls o quien haga sus veces, y **MARÍA MERCEDES RUIZ VALLEJO**; igualmente notifíquese por **ESTADOS** a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Carlos Humberto Carvajal Pabón o quien haga sus veces.

A quienes se le corre traslado de la reforma por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto; el que correrá pasados tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la reforma. Numeral 4 del artículo 93 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>171</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>09 de noviembre de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94c4f0aac6e20fba8fcfaf645fda5eaef3b6e6e406ab5e909b9d400e70c41b6**

Documento generado en 08/11/2022 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>